

Tax News
Primera Quincena – Agosto 2018

Bienvenidos a nuestro Tax News.

Esta es una publicación quincenal con la síntesis de aquellas principales novedades en materia impositiva y de los recursos de la seguridad social que pueden revestir interés general.

Lo aquí expuesto no implica nuestra opinión profesional sobre los temas tratados.

Cualquier consulta al respecto puede ser efectuada a nuestro grupo de profesionales.

Novedades Nacionales

RÉGIMEN PENAL TRIBUTARIO Y PREVISIONAL. EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR PAGO TOTAL DE TRIBUTOS ADEUDADOS Y/O AUSENCIA DE DOLO

DISPOSICIÓN (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 192/2018
BO: 02/08/2018

La nueva ley penal tributaria dispuso que, en determinados casos de evasión de tributos o recursos de la seguridad social y/o de aprovechamiento indebido de beneficios fiscales, no se efectuará denuncia penal si se cancelan en forma incondicional dichas obligaciones y sus accesorios hasta los treinta (30) días hábiles posteriores al acto procesal por el cual se notifique fehacientemente la imputación penal que se formula.

También se dispone la dispensa de formular denuncia penal cuando la conducta del contribuyente que origine la evasión obedezca a cuestiones de interpretación normativa o aspectos técnico-contables de liquidación.

Ahora, la AFIP establece el procedimiento aplicable para que las citadas disposiciones resulten operativas en los casos citados.

REGÍMENES ESPECIALES. PROGRAMA CRÉDITO FISCAL PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018. REGLAMENTACIÓN. PRECISIONES

RESOLUCIÓN (Sec. Empleo) 732/2018
BO: 02/08/2018

En el marco de la reglamentación del Programa Crédito Fiscal para la Formación Profesional correspondiente al año 2018, establecido por la resolución (MTESS) 277/2018, se determina que podrán presentar propuestas las

Viqueira, Maidana, Ferruelo y Asociados S.C.

Av. Callao 852, piso 8°.
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
+54 (011) 4811 8150
info@gmaconsultores.com.ar
<http://www.gmaconsultores.com.ar>

empresas y cooperativas de trabajo.

Las actividades contempladas podrán ser:

- de formación laboral;
- de formación laboral básica;
- de entrenamiento para el trabajo;
- de fortalecimiento y/o certificación de la calidad de gestión de las Instituciones de Formación Profesional, según el referencial del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social - IRAM, o de la Norma ISO 29.990;
- de evaluación para la certificación de competencias laborales;
- de actividades vinculadas a la responsabilidad social empresarial;
- de regularización de su Sistema de Prevención de Riesgos del Trabajo; y
- de certificación de calidad de procesos y productos.

Asimismo, las empresas o cooperativas de trabajo podrán asociarse con otras empresas o cooperativas de trabajo exclusivamente de su cadena de valor, adquiriendo estas últimas el carácter de organismos adherentes, las cuales no serán acreedoras del certificado de crédito fiscal y deberán prestar su conformidad para la capacitación de sus empleados o asociados por parte de la empresa o cooperativa de trabajo responsable de la propuesta.

PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. OBLIGACIONES VENCIDAS HASTA EL 30/6/2018

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4289

BO: 03/08/2018

Se establece un nuevo plan de facilidades de pago por deudas vencidas al 30/6/2018, el cual estará vigente hasta el 31/10/2018 y contemplará la posibilidad de cancelar las obligaciones en hasta 48 cuotas, permitiendo refinanciar los planes permanentes -dispuestos por la RG (AFIP) 3827- y el plan de pagos denominado puente fiscal -RG (AFIP) 4099-E-. Entre las principales características, destacamos:

El régimen de facilidades de pago comprende tres categorías de planes, según las obligaciones de que se trate:

- a) Obligaciones anuales, aportes, retenciones y percepciones, entre las que se incluyen:
 - Las obligaciones impositivas cuya determinación debe efectuarse por períodos anuales;
 - Los aportes personales de trabajadores en relación de dependencia con destino al SIPA y al INSSJP; y
 - Las retenciones y percepciones impositivas.
- b) Obligaciones mensuales y otras, entre las que se incluyen:
 - Aportes de los trabajadores autónomos;
 - El impuesto integrado y el componente previsional del monotributo;
 - Las contribuciones con destino a la seguridad social.
- c) Reformulaciones de planes vigentes -RG (AFIP) 3827 y 4099-E-.

Pago a cuenta:

Se establece un pago a cuenta de \$ 1.000, que no podrá ser inferior al 5% de la deuda para contribuyentes que revistan categorías A, B o C en el SIPER, o al 10% para los sujetos que revistan categorías D o E o no se encuentren categorizados en el SIPER.

Quedan excluidas del régimen, entre otras obligaciones, las siguientes:

- Anticipos y/o pagos a cuenta;
- El impuesto correspondiente a las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales vencidos en el año 2018 -excepto por acciones y participaciones-;
- El impuesto al valor agregado por prestaciones realizadas en el país cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, por las prestaciones de servicios digitales y las prestaciones de servicios realizados en el país por sujetos radicados en el exterior;
- Los aportes y contribuciones de trabajadores del servicio doméstico y casas particulares, del Registro Nacional de Trabajadores y Empleados Agrarios (RENATEA);
- Las cuotas de ART;
- Los aportes y contribuciones destinados a obras sociales, excepto para monotributistas;
- Los intereses provenientes de deudas excluidas del régimen de facilidades.

Interés de financiación:

El interés de financiación será el equivalente a la tasa del Banco de la Nación Argentina para plazo fijo a 180 días más:

- 2 puntos para las PYMES o 3 puntos de interés para el resto de contribuyentes si el acogimiento se realiza en los meses de agosto o setiembre de 2018;
- 3 puntos para las PYMES o 4 puntos de interés para el resto de contribuyentes si el acogimiento se realiza en el mes de octubre de 2018.

Caducidad:

La caducidad del plan se producirá cuando exista la falta de cancelación de 2 cuotas a los 30 días corridos de la fecha de vencimiento de la segunda de ellas o por la falta de ingreso de la cuota no cancelada a los 30 días corridos desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Por último, destacamos que los presentes planes de facilidades de pago estarán disponibles para su acogimiento el día 6/8/2018, excepto para el caso de reformulaciones, que estará disponible a partir del 13/8/2018.

PROCEDIMIENTO FISCAL. EMISIÓN DE COMPROBANTES. CONTROLADORES FISCALES. ADECUACIONES Y OBLIGACIÓN DE REEMPLAZO POR LOS DE NUEVA TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4292

BO: 03/08/2018

Se establecen adecuaciones al régimen de emisión de comprobantes mediante controladores fiscales, entre las que destacamos:

- Los sujetos que inicien actividades y opten por utilizar "controlador fiscal" se encontrarán obligados a utilizar un equipo de nueva tecnología.
- Se incrementa a \$ 5.000 el monto a partir del cual los contribuyentes podrán emitir las facturas manuales o electrónicas cuando realicen excepcionalmente operaciones con consumidores finales. También deberán realizarlas por dichos medios cuando deba identificarse al adquirente, locatario o prestatario.
- Aquellos sujetos que tengan controladores fiscales de nueva tecnología deberán generar los reportes semanales aun cuando no hayan tenido movimiento o emitido comprobantes. También deberán generar semanalmente el reporte "Cinta Testigo Digital", el cual responde

a los duplicados electrónicos de los comprobantes emitidos, los que quedarán al resguardo del contribuyente.

Por su parte, los equipos clasificados como de “vieja tecnología” podrán ser comercializados y/o realizar recambios de memoria hasta el 31/3/2019, inclusive. A partir del 1/4/2019, solo se podrán efectuar recambios de memorias por motivos de fallas técnicas durante el primer año contado desde su alta.

Destacamos que los equipos de “vieja tecnología” podrán utilizarse hasta el 31/1/2021, inclusive. A partir del 1/2/2021 deberán utilizar los equipos de “nueva tecnología”.

Por último, señalamos que las presentes modificaciones resultan de aplicación a partir del 6/8/2018. No obstante, hasta tanto los sujetos que utilicen los controladores fiscales ajusten la funcionalidad de sus equipos al nuevo tope de \$ 5.000, podrán continuar identificando al receptor del comprobante cuando el monto de la operación sea igual o superior a \$ 1.000.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. SE GENERALIZA LA EMISIÓN DE COMPROBANTES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS O CON CONTROLADORES FISCALES

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4290
BO: 03/08/2018

Se establece la obligación de que los contribuyentes emitan sus comprobantes de ventas mediante facturas electrónicas o a través de controladores fiscales, reservándose los comprobantes manuales únicamente como comprobantes de respaldo ante inconvenientes en los sistemas de emisión.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. FACTURA ELECTRÓNICA. SE SUSTITUYE EN UN SOLO CUERPO LA NORMATIVA VIGENTE

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4291
BO: 03/08/2018

Se sustituye y actualiza en un solo cuerpo la normativa del régimen de emisión de factura electrónica que se encontraba dispuesto mediante la resolución general (AFIP) 2485 y sus normas complementarias.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 6/8/2018, excepto:

- Utilización del servicio “Comprobantes en Línea” como opción de emisión de comprobantes electrónicos “Liquidación Electrónica de Servicios Públicos” y “Rendición Factura Electrónica Servicios Públicos”: desde el 1/4/2019.
- Rechazo de solicitudes de autorización de emisión de comprobantes electrónicos cuando se detecten inconsistencias en los datos vinculados al receptor: desde el 1/12/2018.

REGÍMENES ESPECIALES. ZONAS FRANCAS DE PERICO Y LA QUIACA, PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCIÓN (Min. Producción) 317/2018
BO: 09/08/2018

Se aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Operación de las Zonas Francas de Perico y La Quiaca, pertenecientes a la Provincia de Jujuy.

REGÍMENES ESPECIALES. MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. SE ACTUALIZAN LOS LÍMITES TOTALES DE VENTAS ANUALES PARA SER CONSIDERADAS PYMES A PARTIR DEL 14/8/2018

RESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa) 519/2018
BO: 13/08/2018

Se incrementan los valores máximos de las ventas totales anuales para ser consideradas micro, pequeñas y medianas empresas a partir del 14/8/2018.

PROCEDIMIENTO FISCAL. SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPACIDAD ECONÓMICA FINANCIERA (SISTEMA CEF) PARA DETECTAR SIMULACIONES DE SITUACIONES FISCALES O PATRIMONIALES

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4294
BO: 14/08/2018

Se aprueba el Sistema de Capacidad Económica Financiera (Sistema CEF), el cual servirá como instrumento para la gestión de riesgos en materia de administración tributaria, impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social, con el objeto de detectar simulaciones de situaciones fiscales o patrimoniales distintas a las reales.

El mismo se basará en los datos brindados por el propio contribuyente y/o por terceros con relación a su condición y actividad económica, patrimonial y financiera, y calculará mensualmente una valoración de la Capacidad Económica Financiera de cada contribuyente, como parámetro representativo de la capacidad para realizar ciertos actos económicos.

Los parámetros que se considerarán a efectos de la valoración serán, entre otros, las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta, bienes personales e IVA, hipotecas, compra o venta de inmuebles, rodados y bienes de uso, remuneraciones abonadas u obtenidas por el trabajo en relación de dependencia, consumos con tarjetas de crédito o débito, pago de expensas y deudas bancarias y financieras.

Dicho Sistema se encontrará disponible en el sitio web de la AFIP, accediendo con clave fiscal, dentro del Sistema Registral, para consultar la valoración asignada. El contribuyente podrá solicitar su reproceso a través del servicio Sistema Registral, opción "Solicitud de Reproceso", y la AFIP realizará un nuevo proceso con la información actualizada presentada por el mismo dentro de los 5 días corridos, lo que será comunicado al domicilio fiscal electrónico que se

encuentre registrado. También se podrá manifestar la disconformidad a través de la opción “Solicitud de Disconformidad”, con la posterior presentación de una multinota en la dependencia correspondiente, acompañada de los elementos que avalen el reclamo efectuado por sistema, justifiquen el incremento de su capacidad económica financiera y acrediten el origen de los elementos que configuran dicha suba.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultarán de aplicación a partir del 26/9/2018.

CONVENIO MULTILATERAL. CESE DE OFICIO POR INACTIVIDAD DEL CONTRIBUYENTE. PROCEDIMIENTO APLICABLE DESDE EL 1/1/2019

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 5/2018
BO: 17/08/2018

Se establece el procedimiento que deberá realizar una determinada jurisdicción para solicitar el cese de oficio ante el Comité de Administración del Padrón Web, luego de detectar la inactividad de un contribuyente.

Una vez que la baja quede efectivizada, se notificará al contribuyente dicha situación y se le solicitará, en caso de corresponder, la presentación del CM05 con el recálculo de coeficientes vigentes para las jurisdicciones que queden activas.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/1/2019.

REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO CAPITALIZABLES EN PESOS CON VENCIMIENTO 30 DE NOVIEMBRE DE 2018

RESOLUCIÓN (Min. Hacienda) 627/2018
BO: 17/08/2018

Las “Letras del Tesoro Capitalizables en pesos con vencimiento 30/11/2018”, emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el impuesto cedular en la ley del impuesto a las ganancias (art. 90.1), grava con el mismo la generación de renta financiera para las personas humanas.

REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO CAPITALIZABLES EN PESOS CON VENCIMIENTO 29 DE MARZO DE 2019

RESOLUCIÓN (Min. Hacienda) 625/2018
BO: 17/08/2018

Las “Letras del Tesoro Capitalizables en pesos con vencimiento 29/3/2019”, emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el impuesto cedular en la ley del impuesto a las ganancias (art. 90.1), grava con el mismo la generación de renta financiera para las personas humanas.

Novedades Provinciales

Buenos Aires (Ciudad)

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES LOCALES Y DEL CONVENIO MULTILATERAL. CONCEPTOS EXCLUIDOS

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 235/2018
BO (Buenos Aires (Ciudad)): 08/08/2018

Se excluyen del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias, tanto para los contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral -R. (MH Bs. As. cdad.) 816/2007- como para los contribuyentes locales - R. (DGR Bs. As. cdad.) 2355/2007-, los siguientes conceptos:

- las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio con destino a otras cuentas donde figure el mismo titular o cotitular del mismo ordenante de la transferencia;
- las transferencias producto de la venta de inmuebles u otros bienes registrables, cuando el vendedor no resulte habitualista;
- las transferencias provenientes del exterior;
- las transferencias producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas;
- las transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas;
- las transferencias de fondos como consecuencia del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga;
- las transferencias de fondos en concepto de pago de siniestros, ordenadas por las compañías de seguro;
- las transferencias de fondos efectuadas por la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las municipalidades, originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto;
- las transferencias inmediatas de fondos que se efectúen por el canal "Plataforma de Pagos Móviles", regulados por el Banco Central de la República Argentina;
- las transferencias cuyo ordenante sea un tribunal judicial y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajuste de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes, y;
- la restitución de fondos provenientes de embargos y debitados de las cuentas bancarias.

Buenos Aires

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE PERCEPCIÓN. VENTA DE CARNE BOVINA FAENADA. ALÍCUOTA TRANSITORIA APLICABLE

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 30/2018
BO (Buenos Aires): 10/08/2018

Se establece de manera transitoria, desde el 15/8/2018 hasta el 31/12/2018, inclusive, que la única alícuota a aplicar en el régimen general de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos sobre la venta de carne bovina faenada será del 1,75%. Cuando la alícuota aplicable al sujeto pasible de percepción en el Padrón de Recaudación por Sujetos sea 0%, no corresponderá efectuar la percepción.

SELLOS. AGENTES DE RECAUDACIÓN. PAGO A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. MONTO A PARTIR DEL CUAL RESULTAN OBLIGADOS

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 29/2018
BO (Buenos Aires): 10/08/2018

Se establece que los agentes de recaudación del impuesto de sellos -RN (ARBA Bs. As.) 39/2016- deberán efectuar los pagos que les correspondan en ese carácter, en forma obligatoria, a través de medios electrónicos habilitados al efecto.
Al respecto, la citada obligación se aplicará únicamente cuando el importe a ingresar por cada liquidación supere la suma de \$ 50.000.

Catamarca

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. VENTA Y/O FAENA DE CARNE. MODIFICACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Gral. Rentas Catamarca) 44/2018
BO: Sin Publicar

Se modifican los importes que deberán percibir los agentes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos en el caso de la faena de carne bovina.
Asimismo, se establece que, por la venta de carne bovina, porcina, caprina, ovina y sus subproductos, los agentes de percepción nominados por la Administración General de Rentas deberán percibir la alícuota del 1%, aplicada sobre el monto neto del IVA y de las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pagos, volumen de ventas u otros conceptos similares.
Las presentes modificaciones son de aplicación a partir del 1/9/2018.

Chaco

INGRESOS BRUTOS. REGÍMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. CERTIFICADOS DE NO RETENCIÓN, NO PERCEPCIÓN Y EXENCIÓN. IMPLEMENTACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 1948/2018

La Administradora Tributaria implementa el sistema de solicitud y emisión de las "constancias de no retención, no percepción y exención en el impuesto sobre los ingresos brutos y adicional 10%" -L. (Chaco) K-666-, disponible en la página web del Organismo, que podrán solicitar los contribuyentes del mencionado impuesto.

Asimismo, la presente solicitud de certificados estará disponible a partir del 13/8/2018, y a partir del 3/9/2018 las mismas serán tramitadas únicamente vía Web, sin excepción.

Chubut

INGRESOS BRUTOS. DIFERENCIAS POR APLICACIÓN DE LA NUEVA LEY IMPOSITIVA 2018. PLAZO EXCEPCIONAL DE CANCELACIÓN

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas Chubut) 390/2018
BO (Chubut): 02/08/2018

Se aclara que el plazo de excepción, hasta el 21/8/2018, para la cancelación de las diferencias en las declaraciones juradas de los anticipos de enero a mayo de 2018 que pudieren surgir por la aplicación de la nueva ley impositiva 2018 del impuesto sobre los ingresos brutos -R. (DGR Chubut) 252/2018- solo será aplicable respecto de aquellas declaraciones juradas que hubiesen sido presentadas y canceladas en forma previa a la publicación de la ley impositiva 2018, y no a la entrada en vigencia de la misma.

Entre Ríos

INGRESOS BRUTOS. ACTIVIDAD INDUSTRIAL MANUFACTURERA. ADECUACIÓN DE LAS ALÍCUOTAS DE RECAUDACIÓN. ACLARACIÓN -SIRCREB-

RESOLUCIÓN (Administradora Tributaria Entre Ríos) 247/2018
BO (Entre Ríos): 06/08/2018

Se establece que aquellos contribuyentes que desarrollen actividades manufactureras y que hayan sido incorporados en el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias -SIRCREB-, como consecuencia de haber presentado el certificado vigente de inscripción en el Registro Único Industrial con posterioridad a la fecha requerida, continuarán incluidos en el mismo hasta el mes siguiente de la presentación y, en el caso de los regímenes generales de

retención y percepción -R. (ATER E. Ríos) 319/16-, serán excluidos de dichos sistemas a partir del primer día del mes siguiente a la presentación.

Recordamos que, por medio de la resolución (ATER E. Ríos) 6/2018, la Administradora Tributaria reglamentó el procedimiento para que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos puedan efectuar su encuadre para la aplicación de las alícuotas progresivas en determinadas actividades o exenciones -art. 8, L. (E. Ríos) 10557- y alícuotas diferenciales para los regímenes generales de retención y percepción y el SIRCREB, fijando el requisito de presentación de un certificado vigente de inscripción en el Registro Único Industrial de la Provincia de Entre Ríos.

Formosa

INGRESOS BRUTOS. NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. SUSTITUCIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Formosa) 40/2018

BO: Sin Publicar

A raíz de las modificaciones introducidas en la ley impositiva vigente -L. (Formosa) 1669-, se sustituye el nomenclador de actividades económicas con el detalle de las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a cada actividad desarrollada en el territorio provincial.

Jujuy

INGRESOS BRUTOS. DETECCIÓN DE SUJETOS NO INSCRIPTOS POR AGENTES FISCALIZADORES. REQUISITOS Y FORMALIDADES PARA SU INSCRIPCIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1507/2018

BO: Sin Publicar

Se establecen los requisitos y demás formalidades a los efectos de tramitar la inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos -régimen local- para aquellas personas humanas que hayan sido detectadas desarrollando una actividad alcanzada, en el marco de controles fiscales efectuados por los agentes fiscalizadores en el territorio provincial.

Al respecto, se establece que se considerará como fecha de inicio de actividad aquella en la que el contribuyente o responsable comience a desarrollar la actividad gravada o aquella en que se obtenga la respectiva habilitación o autorización para su ejercicio o funcionamiento, la que fuere anterior.

La Pampa

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES DEL CONVENIO MULTILATERAL. SU REEMPLAZO

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas La Pampa) 22/2018

BO: Sin Publicar

Se reemplaza el texto correspondiente al régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias y se introduce un régimen de información temporal de determinadas operaciones.

Al respecto, destacamos que se encontrarán excluidas del presente régimen las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia; las transferencias producto de la venta de inmuebles u otros bienes registrables, cuando el vendedor no resulte habitualista; las transferencias provenientes del exterior; las transferencias producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas; las transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas; las transferencias como producto de reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga; las transferencias como producto de pago de siniestros, ordenadas por las compañías de seguros; las transferencias efectuadas por el Estado en carácter de indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto; las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas reguladas por el Banco Central de la República Argentina; las transferencias cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajuste de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes; y la restitución de fondos provenientes de embargos y debitados de las cuentas bancarias.

Destacamos que las exclusiones detalladas serán de aplicación a partir del 1/10/2018 y hasta el 30/6/2019.

Asimismo, se establece que los sujetos que se encuentren obligados a actuar como agentes de recaudación del presente régimen deberán informar, a partir del 1/10/2018, con carácter trimestral, las operaciones exceptuadas mencionadas, indicando fecha, importe, tipo de operación y CUIT de los contribuyentes empadronados en el régimen.

Mendoza

INGRESOS BRUTOS. SERVICIOS DE TRANSPORTE PRIVADO A TRAVÉS DE PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS. APLICACIÓN DE UNA SOBREALÍCUOTA

LEY (Poder Legislativo Mendoza) 9086 (Parte pertinente)

BO (Mendoza): 03/08/2018

La Provincia de Mendoza regula el Sistema de Transporte de Pasajeros y Cargas, estableciendo las condiciones de su administración, prestación y planificación dentro de la jurisdicción provincial, en el marco de un sistema de movilidad sustentable e integrado de los distintos medios o modos de desplazamiento.

Por el mismo medio, se reglamenta el servicio de transporte privado a través de plataformas electrónicas con base en el desarrollo de tecnologías de dispositivos móviles, utilizando el sistema de posicionamiento global y plataformas independientes, que permiten conectar a usuarios que lo demanden, punto a punto, con conductores que ofrecen dicho servicio mediante el uso de la misma plataforma.

Al respecto, se dispone que las empresas de redes de transporte privado por plataformas electrónicas deberán abonar una sobrealícuota del 1% sobre el total del viaje en el impuesto sobre los ingresos brutos que corresponda a la actividad.

Misiones

FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, INTERESES, RECARGOS Y MULTAS. PRÓRROGA

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Misiones) 27/2018
BO (Misiones): 31/07/2018

Se prorroga hasta el 28/9/2018, inclusive, el plazo para el acogimiento al régimen especial y transitorio de regularización de tributos provinciales, cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones, y del impuesto provincial automotor, cuyo cobro se encuentra a cargo de los Municipios, sus intereses, recargos y multas -RG (DGR Misiones) 33/2015-.

Neuquén

INGRESOS BRUTOS. EXENCIONES. EXENCIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS

LEY (Poder Legislativo Neuquén) 3125
BO (Neuquén): 03/08/2018

Se establece que se encontrarán exentos del impuesto sobre los ingresos brutos, a partir del 1/7/2018, los ingresos obtenidos por la distribución de combustibles gaseosos por tuberías destinados al consumo de las siguientes categorías de usuarios: residenciales, entidades de bien público según ley 27218, servicio general P (SG-P) y servicio general G (SG-G). La presente exención procederá siempre y cuando la misma impacte directamente en las tarifas cobradas a los mencionados usuarios -art. 203, CF-.

Santa Cruz

FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS. CONDONACIÓN DE MULTAS MATERIALES. PRÓRROGA DEL PLAZO DE ADHESIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos Santa Cruz) 197/2018
BO (Santa Cruz): 02/08/2018

Se prorroga, hasta el 28/9/2018, el plazo para formalizar la adhesión al régimen excepcional de regularización de deudas, exteriorizadas o no, de los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto inmobiliario rural, tasa de pesca e impuesto de rifas y/o juegos de azar, cualquiera sea el estado en que se encuentren las mismas, incluso las cuestionadas o pretendidas en causas judiciales -RG (ASIP Santa Cruz) 129/2018-.

Recordamos que el citado régimen permite realizar la regularización de las deudas en hasta 48 cuotas mensuales, iguales y consecutivas y la condonación del 100% de las multas materiales correspondientes.

Salta

ACTIVIDADES ECONÓMICAS. SISTEMA INTEGRADO DE PRESENTACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (SIPOT). VERSIÓN 3.4

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 25/2018
BO (Salta): 03/08/2018

Se aprueba la versión 3.4 del Sistema Integrado de Presentación de Obligaciones Tributarias (SIPOT), el cual deberán utilizar los contribuyentes del impuesto a las actividades económicas, para la presentación de sus declaraciones juradas, y los agentes de retención del impuesto de sellos, para el cumplimiento de sus obligaciones a partir del 1/8/2018.

Tucumán

INGRESOS BRUTOS. COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR. REQUISITOS, PLAZOS Y CONDICIONES

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 79/2018
BO (Tucumán): 31/07/2018

Se establecen los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán cumplimentar los contribuyentes para compensar sus obligaciones tributarias con saldos a favor correspondientes a los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública.

Al respecto, se establece que los mencionados saldos deudores y acreedores deberán pertenecer al mismo sujeto en su carácter de contribuyente, responsable y titular activo de su crédito contra la Dirección General de Rentas.

Asimismo, quedan excluidas de la citada compensación las deudas originadas en retenciones, percepciones o recaudaciones practicadas y no ingresadas, y las deudas hasta las sumas de dinero embargadas -arts. 9, inc. 4), 51, 105 y 175 del CT provincial-.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones son de aplicación a partir del 1/8/2018, inclusive.

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE ANTICIPOS. SOLICITUDES DE COMPENSACIÓN. TRATAMIENTO

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 80/2018
BO (Tucumán): 31/07/2018

A raíz de la reciente reglamentación del régimen de compensación de saldos de los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública -RG (DGR Tucumán) 79/2018-, se establece que el límite temporal para el ingreso del importe de los anticipos impagos -art. 1, RG (DGR Tucumán) 140/2012- no opera cuando los mismos se encuentren incluidos en solicitudes de compensación rechazadas.

Asimismo, cuando el saldo del anticipo a ingresar se encuentre incluido en solicitudes de compensación no resueltas por la Dirección General de Rentas, corresponderá su cómputo como anticipo ingresado.

Las presentes disposiciones son de aplicación a partir del 1/8/2018, inclusive.

PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. CONSTITUCIÓN OBLIGATORIA PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. PRÓRROGA

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 81/2018
BO (Tucumán): 01/08/2018

Se prorroga hasta el 31/8/2018, inclusive, el plazo para la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, locales o comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral -RG (DGR Tucumán) 57/2018-.

Recordamos que quedan exceptuados de cumplimentar con la presente obligación los contribuyentes obligados a utilizar el sistema informático denominado "F.904 web" [RG (DGR Tucumán) 78/2017].

Información de contacto

Oficina:

Av. Callao 852, Piso 8°.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1023)

+54 (011) 4811-8150

info@gmaconsultores.com.ar

<http://www.gmaconsultores.com.ar>

Socios:

Gabriel Viqueira

gabriel.viqueira@gmaconsultores.com.ar

Martín Maidana

martin.maidana@gmaconsultores.com.ar

Andrés Ferruelo

andres.ferruelo@gmaconsultores.com.ar